

J. Cortez


EDUARDO CORREA
Asesor Legal

Palmira, 12 de Octubre de 2018

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal
Palmira-Valle del Cauca
E.S.D

Demandante: Reynel de Jesús Cortez Villada
Demandado.: Julieth Constanza López Montes
Abogado de la parte demandada.: Eduardo Alfonso Correa Carmona
Proceso.: Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Radicado.: 2018-00438-00



Asunto.: Contestación de la demanda

Cordial saludo,

Quien les habla, Eduardo Alfonso Correa Carmona, persona mayor de edad identificado con la C.C No. 1'113.646.380 de Palmira y con T.P 247.570 del C.S de la J, y actuando como apoderado de la señora Julieth Constanza López Montes, encontrándome dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, por medio del presente escrito me permito contestar la misma, de la siguiente manera:

La presente contestación integra tanto el pronunciamiento a los hechos y pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Lo afirmado en este hecho no es cierto. Dado que la información a la que se refiere este hecho es supuestamente extraída del contenido de título valor, el cual se encuentra adulterado, dado que la firma y caligrafía que aparece en el adverso de la letra de cambio no es la de mi poderdante, quien manifiesta además que este título se firmó en blanco por un suma inferior a la solicitada por el demandante, tal como consta en un comprobante suscrito por puño y letra del señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA, el cual se anexa a la presente contestación como elemento de prueba.

30



EDUARDO CORREA

Asesor Legal

El verdadero negocio jurídico que nació entre las partes, fue la aceptación de un crédito por valor de 500.000 con una tasa del 12 % mensual respaldada por una letra de cambio, con todos los espacios en blanco.

AL SEGUNDO.- A lo afirmado en este hecho no nos consta, y debe ser plenamente portado por el demandante dado que ningún documento que se aportó con la demanda para probar lo aquí afirmado.

AL TERCERO.- A lo afirmado en este hecho es cierto parcialmente, dado que se observa que el endoso realizado por el señor Reynel de Jesús Cortes Villada para, cobro judicial al abogado Ruben Dario Salgado. Aunque también es cierto que el presente instrumento denominado letra de cambio fue firmado en blanco, el que fue diligenciado posteriormente sin concurrir previa carta de instrucción, encontrándonos ante una FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACIÓN.

A LA PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- En calidad de APODERADO de la señora JULIETH CONSTANZA LÓPEZ MONTES, me opongo a lo solicitado en esta pretensión dado que la prueba que existe en el expediente, nos permite concluir que el señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA, altero el título –Letra de Cambio- en el valor real del mismo, como también adulterando la firma de mi mandante.

A LA SEGUNDA.- En calidad de APODERADO de la señora JULIETH CONSTANZA LÓPEZ MONTES, me opongo a lo solicitado en esta pretensión, toda vez que la Letra de Cambio fue alterada y adulterada por el señor Reynel de Jesus Cortes Villada, en el evento que su despacho conceda las pretensiones de la demanda se solicita que dichos intereses sean tasados conforme al valor prestado el cual fue de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), tal como obra en un documento suscrito por puño y letra del demandante.

A LA TERCERA.- En calidad de APODERADO de la señora JULIETH CONSTANZA LÓPEZ MONTES, me opongo a lo solicitado en esta pretensión, y solicito que se condene a la parte actora a las respectivas costas y agencias de derecho que se causen dentro del presente proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL



EDUARDO CORREA

Asesor Legal

Solicito señor Juez, se tenga como medio de pruebas los siguientes documentos

1. Original del recibo suscrito por puño y letra señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA, donde manifiesta que el capital adeudado por mi apoderada es por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y no por NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000) como le pretende hacer valer.
2. Original de la declaración juramenta en donde bajo la gravedad del juramento la señora YULIET CONSTANZA LOPEZ MONTES, que el señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA le entregó un documento con su puño y letra el dia 18-08-2018 en el cual se expresa el valor adeudado por concepto de préstamo GOT A GOT A, cuyo valor es de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por capital y SESENTA MIL PESOS (\$60.000) de intereses por cada mes de mora.

PERICIAL:

1. Solicito reconocimiento de documento por parte del señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA del documento suscrito por este, en donde afirma que el capital que se adeuda es por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y en caso que este refute tal documento se solicita se practique prueba grafológica y dactilografica sobre el mismo para establecer la veracidad del documento.
2. Designe auxiliar de la justicia (grafólogo) que permita el cotejo directo de la firma que aparece al aduerso ya que no fue suscrita por mi poderdante como lo pretenden establecer el demandante.

De forma subsidiaria, solicito que se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que a través de los agentes del CTI, expertos en grafología o especialidades similares, pueden establecer la autenticidad o falsedad de la firma tachada.

3. Designe auxiliar de la justicia (grafólogo) que permita el cotejo directo de la firma que aparece al aduerso ya que no fue suscrita por mi poderdante como lo pretenden establecer el demandante.

De forma subsidiaria, solicito que se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que a través de los agentes del CTI, expertos en grafología o especialidades similares, pueden establecer la autenticidad o falsedad de la firma tachada.



EDUARDO CORREA

Asesor Legal

4. Designar perito (grafólogo) que determine la antigüedad absoluta de las tintas obrantes en la letra de cambio para establecer la fecha real en qué se creó el título y cuándo se llenó el mismo. En caso tal, que el perito no logre encontrar entrecruzamientos de trazos indirectos, directos o con dobleces; se solicita, subsidiariamente, que el perito establezca la antigüedad relativa a partir de prueba con radiación IR para determinar cuántas grafías y bolígrafos se usaron para constituir la letra de cambio.

EXCEPCIONES DE FONDO

Tacha de falsedad de la firma

El presente título Valor denominado letra de cambio, se tacha de falsedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 273 numeral 5 del C.G.P, dado que el presente documento presenta cambios, alteraciones y suplantación de la firma de mi poderdante, para lo cual se solicita un cotejo de la letra, firma y huella de mi apoderada.

Falsedad ideológica por alteración del título

Del mismo modo señor Juez, se precisa plantear la falsedad ideológica por alteración del título, toda vez que el valor que se desprende del referido título no corresponde a la realidad, dado que el valor adeudado por mi poderdante es solamente por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), tal como reposa en el documento suscrito a puño y letra del señor REYNEL DE JESUS CORTEZ VILLADA y no por la que suma está contenida en el título.

Cobro de no lo debido

El monto total adeudado por mi poderdante el cual aparece en la letra de cambio no corresponde a la realidad, pues lo que verdaderamente adeuda al señor REYNEL DE JESUS CORTEZ VILLADA, es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), suma que aparece reflejada en el documento suscrito a puño y letra por el mismo.

Igualmente mente señor juez, este cobro no es legal ni debido, dado que se está pidiendo el pago de la obligación que hasta ahora no es clara, expresa ni mucho menos exigible, frente a la alteración y adulteración hecha por el demandante.

Enriquecimiento sin justa causa

El señor REYNEL DE JESUS CORTEZ VILLADA, pretende tener una ventaja patrimonial, la cual será positiva para él y negativa para mi poderdante,



EDUARDO CORREA

Asesor Legal

menoscabando el patrimonio de esta. En este sentido señor juez el demandante pretende producir el desplazamiento del patrimonio de mi apoderada a expensas de la adulteración y alteración del título valor que pretende probar y hacer valer en el presente proceso por un valor mucho mayor al que verdaderamente cobro.

Mala fe

Tal como lo consagra el artículo 79 numeral 3 del C.G.P, se colige que el Demandante está utilizando el título valor, para un propósito fraudulento, el cual es que se tome como cierta, la suma de dinero que pretende dolosamente por un préstamo que jamás alcanzó esta suma, prueba de ello es el documento suscrito por el demandante la cual obra como prueba documental en la contestación del libelo.

Usura

Dentro del documento que obra como prueba documental, en donde el señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA, reconoce que el capital de la suma adeuda por mi demandante es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y que los intereses que se causan por el préstamo de esto equivalen a SESENTA MIL PESOS (\$60.000) mensuales, una tasa al 12% mensual, podemos predicar entonces que hay usura, ya que estos son unos intereses que sobrepasan los límites fijados por la superfinanciera financiero.

De ello, que se solicite que el demandante pierda todos los intereses cobrados en exceso, remunerativos, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual tal como lo consagra el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Por tal razón señor juez, solicito una vez se haya practicado el interrogatorio a mi poderdante, la devolución inmediata de las sumas que se hayan cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de las excepciones propuestas y la vidente mala fe del demandante, me permito solicitar que se le fije caución al demandante para que garantice los perjuicios que le sean provocados a mi clientes, so pena de levantar las medidas cautelares ordenadas en el proceso, todo en razón al artículo 599, inciso quinto, C.G.P.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 36 A No. 25 c 55, teléfono 316-528-5150 o en el correo electrónico eduardojurista@gmail.com



EDUARDO CORREA
Asesor Legal

Mi poderdante las recibirá en la carrera 27 No. 19-66 piso 2 de la ciudad de Palmira.
No posee correo electrónico.

Atentamente,



Eduardo Alfonso Correa Carmona
C.C No. 1'113.646.380 de Palmira
T.P 247.570 del C. S de la J

J. Cortez


EDUARDO CORREA
Asesor Legal

Palmira, 12 de Octubre de 2018

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal
Palmira-Valle del Cauca
E.S.D

Demandante: Reynel de Jesús Cortez Villada
Demandado.: Julieth Constanza López Montes
Abogado de la parte demandada.: Eduardo Alfonso Correa Carmona
Proceso.: Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Radicado.: 2018-00438-00



Asunto.: Contestación de la demanda

Cordial saludo,

Quien les habla, Eduardo Alfonso Correa Carmona, persona mayor de edad identificado con la C.C No. 1'113.646.380 de Palmira y con T.P 247.570 del C.S de la J, y actuando como apoderado de la señora Julieth Constanza López Montes, encontrándome dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, por medio del presente escrito me permito contestar la misma, de la siguiente manera:

La presente contestación integra tanto el pronunciamiento a los hechos y pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Lo afirmado en este hecho no es cierto. Dado que la información a la que se refiere este hecho es supuestamente extraída del contenido de título valor, el cual se encuentra adulterado, dado que la firma y caligrafía que aparece en el adverso de la letra de cambio no es la de mi poderdante, quien manifiesta además que este título se firmó en blanco por un suma inferior a la solicitada por el demandante, tal como consta en un comprobante suscrito por puño y letra del señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA, el cual se anexa a la presente contestación como elemento de prueba.

30



EDUARDO CORREA

Asesor Legal

El verdadero negocio jurídico que nació entre las partes, fue la aceptación de un crédito por valor de 500.000 con una tasa del 12 % mensual respaldada por una letra de cambio, con todos los espacios en blanco.

AL SEGUNDO.- A lo afirmado en este hecho no nos consta, y debe ser plenamente portado por el demandante dado que ningún documento que se aportó con la demanda para probar lo aquí afirmado.

AL TERCERO.- A lo afirmado en este hecho es cierto parcialmente, dado que se observa que el endoso realizado por el señor Reynel de Jesús Cortes Villada para, cobro judicial al abogado Ruben Dario Salgado. Aunque también es cierto que el presente instrumento denominado letra de cambio fue firmado en blanco, el que fue diligenciado posteriormente sin concurrir previa carta de instrucción, encontrándonos ante una FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACIÓN.

A LA PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- En calidad de APODERADO de la señora JULIETH CONSTANZA LÓPEZ MONTES, me opongo a lo solicitado en esta pretensión dado que la prueba que existe en el expediente, nos permite concluir que el señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA, altero el título –Letra de Cambio- en el valor real del mismo, como también adulterando la firma de mi mandante.

A LA SEGUNDA.- En calidad de APODERADO de la señora JULIETH CONSTANZA LÓPEZ MONTES, me opongo a lo solicitado en esta pretensión, toda vez que la Letra de Cambio fue alterada y adulterada por el señor Reynel de Jesus Cortes Villada, en el evento que su despacho conceda las pretensiones de la demanda se solicita que dichos intereses sean tasados conforme al valor prestado el cual fue de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), tal como obra en un documento suscrito por puño y letra del demandante.

A LA TERCERA.- En calidad de APODERADO de la señora JULIETH CONSTANZA LÓPEZ MONTES, me opongo a lo solicitado en esta pretensión, y solicito que se condene a la parte actora a las respectivas costas y agencias de derecho que se causen dentro del presente proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL



EDUARDO CORREA

Asesor Legal

Solicito señor Juez, se tenga como medio de pruebas los siguientes documentos

1. Original del recibo suscrito por puño y letra señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA, donde manifiesta que el capital adeudado por mi apoderada es por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y no por NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000) como le pretende hacer valer.
2. Original de la declaración juramenta en donde bajo la gravedad del juramento la señora YULIET CONSTANZA LOPEZ MONTES, que el señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA le entregó un documento con su puño y letra el dia 18-08-2018 en el cual se expresa el valor adeudado por concepto de préstamo GOT A GOT A, cuyo valor es de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por capital y SESENTA MIL PESOS (\$60.000) de intereses por cada mes de mora.

PERICIAL:

1. Solicito reconocimiento de documento por parte del señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA del documento suscrito por este, en donde afirma que el capital que se adeuda es por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) y en caso que este refute tal documento se solicita se practique prueba grafológica y dactilografica sobre el mismo para establecer la veracidad del documento.
2. Designe auxiliar de la justicia (grafólogo) que permita el cotejo directo de la firma que aparece al aduerso ya que no fue suscrita por mi poderdante como lo pretenden establecer el demandante.

De forma subsidiaria, solicito que se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que a través de los agentes del CTI, expertos en grafología o especialidades similares, pueden establecer la autenticidad o falsedad de la firma tachada.

3. Designe auxiliar de la justicia (grafólogo) que permita el cotejo directo de la firma que aparece al aduerso ya que no fue suscrita por mi poderdante como lo pretenden establecer el demandante.

De forma subsidiaria, solicito que se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que a través de los agentes del CTI, expertos en grafología o especialidades similares, pueden establecer la autenticidad o falsedad de la firma tachada.



EDUARDO CORREA

Asesor Legal

39

4. Designar perito (grafólogo) que determine la antigüedad absoluta de las tintas obrantes en la letra de cambio para establecer la fecha real en qué se creó el título y cuándo se llenó el mismo. En caso tal, que el perito no logre encontrar entrecruzamientos de trazos indirectos, directos o con dobleces; se solicita, subsidiariamente, que el perito establezca la antigüedad relativa a partir de prueba con radiación IR para determinar cuántas grafías y bolígrafos se usaron para constituir la letra de cambio.

EXCEPCIONES DE FONDO

Tacha de falsedad de la firma

El presente título Valor denominado letra de cambio, se tacha de falsedad de acuerdo a lo establecido en el artículo 273 numeral 5 del C.G.P, dado que el presente documento presenta cambios, alteraciones y suplantación de la firma de mi poderdante, para lo cual se solicita un cotejo de la letra, firma y huella de mi apoderada.

Falsedad ideológica por alteración del título

Del mismo modo señor Juez, se precisa plantear la falsedad ideológica por alteración del título, toda vez que el valor que se desprende del referido título no corresponde a la realidad, dado que el valor adeudado por mi poderdante es solamente por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), tal como reposa en el documento suscrito a puño y letra del señor REYNEL DE JESUS CORTEZ VILLADA y no por la que suma está contenida en el título.

Cobro de no lo debido

El monto total adeudado por mi poderdante el cual aparece en la letra de cambio no corresponde a la realidad, pues lo que verdaderamente adeuda al señor REYNEL DE JESUS CORTEZ VILLADA, es la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), suma que aparece reflejada en el documento suscrito a puño y letra por el mismo.

Igualmente mente señor juez, este cobro no es legal ni debido, dado que se está pidiendo el pago de la obligación que hasta ahora no es clara, expresa ni mucho menos exigible, frente a la alteración y adulteración hecha por el demandante.

Enriquecimiento sin justa causa

El señor REYNEL DE JESUS CORTEZ VILLADA, pretende tener una ventaja patrimonial, la cual será positiva para él y negativa para mi poderdante,



EDUARDO CORREA

Asesor Legal

menoscabando el patrimonio de esta. En este sentido señor juez el demandante pretende producir el desplazamiento del patrimonio de mi apoderada a expensas de la adulteración y alteración del título valor que pretende probar y hacer valer en el presente proceso por un valor mucho mayor al que verdaderamente cobro.

Mala fe

Tal como lo consagra el artículo 79 numeral 3 del C.G.P, se colige que el Demandante está utilizando el título valor, para un propósito fraudulento, el cual es que se tome como cierta, la suma de dinero que pretende dolosamente por un préstamo que jamás alcanzó esta suma, prueba de ello es el documento suscrito por el demandante la cual obra como prueba documental en la contestación del libelo.

Usura

Dentro del documento que obra como prueba documental, en donde el señor REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA, reconoce que el capital de la suma adeuda por mi demandante es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y que los intereses que se causan por el préstamo de esto equivalen a SESENTA MIL PESOS (\$60.000) mensuales, una tasa al 12% mensual, podemos predicar entonces que hay usura, ya que estos son unos intereses que sobrepasan los límites fijados por la superfinanciera financiero.

De ello, que se solicite que el demandante pierda todos los intereses cobrados en exceso, remunerativos, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual tal como lo consagra el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Por tal razón señor juez, solicito una vez se haya practicado el interrogatorio a mi poderdante, la devolución inmediata de las sumas que se hayan cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de las excepciones propuestas y la vidente mala fe del demandante, me permito solicitar que se le fije caución al demandante para que garantice los perjuicios que le sean provocados a mi clientes, so pena de levantar las medidas cautelares ordenadas en el proceso, todo en razón al artículo 599, inciso quinto, C.G.P.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 36 A No. 25 c 55, teléfono 316-528-5150 o en el correo electrónico eduardojurista@gmail.com



EDUARDO CORREA
Asesor Legal

Mi poderdante las recibirá en la carrera 27 No. 19-66 piso 2 de la ciudad de Palmira.
No posee correo electrónico.

Atentamente,



Eduardo Alfonso Correa Carmona
C.C No. 1'113.646.380 de Palmira
T.P 247.570 del C. S de la J